

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2020-00079-00
DEMANDANTE : LUZ MARINA ALARCÓN
DEMANDADA : SUSANA CAMACHO

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose la existencia de falencias de índole formal que impiden la adopción de tal determinación, a saber:

1. No establece el aspecto relacionado con el factor considerado para establecer la competencia. Lo anterior de conformidad con en el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 3 de la Ley 712 de 2001.
2. No se acredita con la demanda el envío físico de la copia de la misma con sus anexos al lugar de notificación de la accionada, teniendo en cuenta la manifestación del vocero judicial relacionada con la falta de conocimiento del correo electrónico de la demandada. Lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
3. No se indica el canal digital donde puedan ser ubicados los testigos (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

En mérito de lo expuesto, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER a la parte actora la demanda ordinaria laboral instaurada **contra** SUSANA CAMACHO, para que en el término de cinco (5) días, subsane la falencia referida.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor MARIO ALBEIRO ROBAYO GARZÓN, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 177.173 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA